

15732 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.429, interpuesto por doña Mercedes de Alós y de Fontcuberta y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.429, interpuesto por doña Mercedes de Alós y de Fontcuberta y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de doña Mercedes de Alós y de Fontcuberta, don Rafael, don Joaquín, doña María Josefa de Eulate y de Alós y doña Carmen de Eulate y Echagüe, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de uno de agosto de mil novecientos setenta y siete, que estimaba parcialmente el recurso de alzada interpuesto por los actores contra el acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo de la Calzada (secano), Logroño, cuya resolución por no ser enteramente conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de los actores a ser indemnizados en ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, indemnización que deberá hacerse efectiva mediante la adjudicación de las fincas que resulten procedentes de conformidad con las normas al efecto establecidas; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15733 *ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Nuprosa, S. A.», posee en Utebo (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Nuprosa, Sociedad Anónima» para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Zaragoza, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Nuprosa, S. A.» posee en Utebo (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 81/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente el proyecto definitivo de la ampliación de la industria, redactado por Técnico competente y que cuente con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15734 *ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Zarza de Alange (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 867/1963, de 18 de abril, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona «Regable del Zújar» (Badajoz), disponiéndose en su artículo 12 que por Orden ministerial se determinarán los sectores que dentro de esta zona regable han de ser objeto de concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Zarza de Alange (Badajoz), cuyo perímetro comprende el sector de la zona de interés nacional del Canal del Zújar, ubicado en los términos municipales de Zarza de Alange y Alange, cuyos límites son los siguientes: Norte, río Guadiana y línea del término entre Zarza de Alange y Villagonzalo; Sur, carretera comarcal 423, cota 275, camino de Zarza de Alange y Guareña y río Atachel; Este, carretera comarcal 423, camino de Guareña a Zarza de Alange y línea de término entre Zarza de Alange y Villagonzalo, y Oeste, río Matachel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15735 *ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Villagonzalo (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 867/1963, de 18 de abril, se aprueba el Plan general de colonización de la zona «Regable del Zújar», disponiéndose en su artículo 12 que por Orden ministerial se determinarán los sectores que dentro de esta zona regable han de ser objeto de concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Villagonzalo (Badajoz), cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte de los términos municipales de Villagonzalo y Oliva de Mérida, cuyos límites son los siguientes: Norte, arroyo del Caballo; Sur, línea del término entre Villagonzalo y Zarza de Alange y camino de Zarza de Alange a Guareña; Este, cota 275, que hace de límite de la zona de riego, y Oeste, río Guadiana. Dicho perímetro quedará en definitiva codificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15736 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 sobre cambio de dominio del parque de cultivo, sito entre Punta Castropol y Punta Peñalba, distrito marítimo de Luarca, a favor de doña María Schendera Kirchner.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Vera Moreno, por el que solicita el cambio de dominio del parque de cultivo, con los derechos de la concesión, otorgado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 18/73), sito entre Punta Castropol y Punta Peñalba, distrito marítimo de Luarca, a favor de doña María Schendera Kirchner,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a doña María Schendera Kirchner, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

15737 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 sobre cambio de dominio del parque de cultivo, sito entre Punta Castropol y Punta Peñalba, distrito marítimo de Luarca, a favor de doña María Schendera Kirchner.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Remigio Alonso Barrio, por el que solicita el cambio de dominio del parque de cultivo, con los derechos de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 16/73), sito entre Punta Castropol y Punta Peñalba, distrito marítimo de Luarca, a favor de doña María Schendera Kirchner.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a doña María Schendera Kirchner, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento, y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior; por tanto viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

15738 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa agrícola «Los Roques», en Fasnía (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa agrícola «Los Roques» para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2163/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2163/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 8 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 18.993.661 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.899.366 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15739 *ORDEN de 14 de mayo de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Vinícola y Caja Rural de Liria (Valencia), APA 087.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las propuestas elevadas por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Vinícola y Caja Rural de Liria (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 087, para la instalación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado para la instalación de una central hortofrutícola, a realizar en Liria (Valencia), por la Cooperativa Vinícola y Caja Rural de Liria (Valencia), con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención en la cantidad de 120.773.375 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 24.154.675 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio de 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.